JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: DANIEL TOVAR DEVIA
Ddo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. y OTROS
Rad. 2013-722
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición del apoderado de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., quien pide se revoque el auto del 3 de marzo del 2022, pues aumento las condenas y no aclaró cuanto debe pagar cada accionada.

El demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente el Juzgado no le otorga la razón, visto se trata de una ejecución de sentencia por prestaciones sociales y sanción moratoria que a la fecha sigue corriendo, lo que generó según reclamación de la parte actora, las condenas a fecha de mandamiento de pago ascienden a más de $72.710.879.oo, lo que a su turno implica el aumento de los límites de embargo en la forma señalada.

Ahora, la responsabilidad de cada una de las partes en estas condenas fue fijada en las sentencias de instancia.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 3 de marzo del 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: ANA MERY CAJIBIOY Y OTROS
Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA y OTROS
Rad. 2021-062
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición del apoderado de la parte demandada EQUISERVICIOS INDUSTRIALES SAS, quien pide se revoque el admisorio de la demanda por falta de jurisdicción.

El demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente el Juzgado no le otorga la razón, visto el Juzgado 7 administrativo del circuito de Neiva, que venía conociendo de este proceso se declaró sin competencia por consistir las pretensiones en reclamaciones generadas por un accidente de trabajo, cuyo origen es la culpa patronal en los términos del artículo 216 del CST.

Ahora, si bien se inició como de reparación directa, corresponde a las partes la adecuación de sus pretensiones y a las accionadas su defensa.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de mayo del 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para notificar la demanda a todas las accionadas, quienes deberán contestarlas nuevamente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRÉS CALDERON CARRERA como apoderado de EQUISERVICIOS INDUSTRIALES SAS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: JUAN PABLO LOPEZ REBELLON
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2018-649
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada contesto la demanda y formuló excepciones que ya descorrió la parte actora, se cita a las partes a audiencia especial de decisión de excepciones para el día 27 de julio del 2022 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Se le ordena el pago de las costas consignadas por la accionada al apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA.
Rad. 2020-135
EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA, contestó la demanda y formuló excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de la misma se surte traslado por el término de 10 días a la parte actora.

Se le reconoce personería a la doctora MARÍA FERNANDA SOLANO ALARCON, como apoderada de la accionada.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora respuesta de la demandada a ordenes de embargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: ELIANA YANETH GARCÍA Y OTROS
Ddo PORVENIR S.A.
Rad. 2017-410
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada PORVENIR S.A. contestó la demanda ad-excludendun en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT para el día 28 de septiembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Se le reconoce personería a la doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, como apoderada de la accionada PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: RAUL PEREZ SALAZAR
Ddo SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Rad. 2022-150
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT para el día 26 de septiembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Se le reconoce personería a la doctora YORD YANID ESCOBAR BERNAL, como apoderada de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: LUZ MIRIAM CUELLAR CORTES
Ddo ISS
Rad. 2009-534
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto este proceso está archivado desde el día 5 de diciembre del 2010, es improcedente la entrega de títulos judiciales, igualmente su digitalización no es posible, en su lugar se autoriza su fotocopiado a costa de la accionada.

Se le reconoce personería a la doctora DIANA CAMILA ZAPATA VALENCIA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: FIDELA PARRA DE AVILEZ
Ddo NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Rad. 2010-1354
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto este proceso está archivado desde el día 30 de julio del 2014, es improcedente la toma de embargos de remanentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: OLID LARRARTE RODRIGUEZ
Ddo ALBA LUCÍA LOPERA Y OTROS
Rad. 2016-324
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto no existe liquidación del crédito aprobada es imposible el pago de títulos judiciales.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ Y OTROS
Ddo ARL POSITIVA Y OTROS
Rad. 2020-011
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la curadora ad-liten de PISCICOLA MARÍA DEL MAR LTDA, objetaron el dictamen anexo con la demanda, se tramitará su objeción ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ordenándose a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el pago de los honorarios para la segunda peritación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 29 de junio del 2022

Dte: DAGOBERTO PERDOMO MAHECHA
Ddo JOSE WILLIAM URBANO DEVIA Y OTROS
Rad. 2019-00253
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el curador designado no pudo aceptar en cargo, se le releva y en su lugar se designa al doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO. Notifíquesele la designación para que conteste la demanda en el término de 10 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00275-00

Neiva, Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **FIDEL NORIEGA NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.269.000 de La Plata (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FIDEL NORIEGA NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.269.000 de La Plata (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería al doctor **JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ,** titular de la T. P. número **79.383** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP=,** de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folio **211** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00299 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **ANA MARIA BONILLA TOVAR,** titular de la T. P. número **376.378** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=COLFONDOS S.A.=,** de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folio **173** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00169 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =**EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD=** y que se han denominado**:**

1°.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-
2°.- COBRO DE LO NO DEBIDO.- Y,
3°.- EXCEPCION INNOMINADA **se ordena** **correr traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2018 - 00162-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante **=LUIS ALEJANDRO PALACIOS PALACIOS y OTROS=,** visible a folio **196** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A.=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00389 - 01